



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

RESOLUCIÓN No **0311** DE **11 SEP 2020**

“Por la cual se reactivan los términos en las actuaciones disciplinarias que adelanta la Secretaría Distrital de la Mujer, los cuales fueron suspendidos como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19, y se dictan otras disposiciones”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las conferidas en los literales b) y u) del artículo 5° del Decreto Distrital 428 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacerle frente al virus”*.

Que la Organización Mundial de la Salud denominó el COVID 19 o nuevo Coronavirus, como una emergencia en salud pública de impacto mundial, la cual ha hecho presencia en el País.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C. expidió el Decreto Distrital No. 081 de 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”*.

Que el parágrafo 2° del artículo 2 del Decreto Distrital No. 081 de 2020, dispone: *“Las entidades que componen la administración distrital, tanto del sector central como descentralizados deberán, dentro de la órbita de sus competencias, adoptar las medidas necesarias tendientes a responder de manera integral e integrada al Plan Territorial de Respuesta citado en el inciso precedente”*.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C. expidió el Decreto Distrital No. 087 de 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.”*.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. ha expedido los Decretos Distritales Nos. 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 8 de abril de 2020, 121 del 26 abril de 2020, 126 del 10 de mayo de 2020, 128 del 24 de mayo de 2020 a través de los cuales ordenó la suspensión de términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias que adelantan las entidades y organismos del sector central y de localidades.

Que la Secretaría Distrital de la Mujer, expidió la Resolución No. 0156 del 30 de marzo de 2020 *“Por la cual se suspenden los términos en las actuaciones disciplinarias que adelanta la Secretaria Distrital de la Mujer, como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID – 19”* la cual fue prorrogada por las Resoluciones Nos. 176 y 186 del 13 y 27 de abril del 2020 respectivamente, indicando en esta última que la

RESOLUCIÓN No 0311 DE 11 SEP 2020

“Por la cual se reactivan los términos en las actuaciones disciplinarias que adelanta la Secretaría Distrital de la Mujer los cuales fueron suspendidos como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19”

suspensión de los términos se mantendría vigente mientras dure el estado de calamidad pública declarado por el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital No. 131 del 31 de mayo de 2020 *“Por el cual se imparten lineamientos para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones”*, se decretó la suspensión de términos hasta el 16 de junio de 2020, indicando en el Parágrafo Tercero que cada Entidad, al término del citado plazo sería responsable de expedir las decisiones sobre la continuidad de la medida.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 1462 del 15 de agosto de 2020 *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid – 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones”* dispuso en el artículo 1 de la parte resolutive lo siguiente:

*“Artículo 1º. **Prórroga de la emergencia sanitaria.** Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan el término podrá prorrogarse nuevamente.”*

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C, expidió el Decreto No. 193 del 26 de agosto de 2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”*, derogando en su totalidad el Decreto 186 de 2020, mediante el cual se decretó la cuarentena estricta únicamente en siete (7) localidades del Distrito Capital y autorizando la circulación en las demás localidades.

Señala la Alcaldía Mayor en el citado Decreto, *“...que es posible implementar una medida que permite la reactivación de la economía sin que se exceda la capacidad hospitalaria, esto es, desarrollar actividades productivas que no impliquen atención al público entre lunes a jueves con una distribución de horarios que permitan la movilidad sin superar el aforo en el transporte público y masivo de la ciudad; y de jueves a domingo desarrollar las actividades productivas con atención al público. De esta forma, se podrán abrir todos los sectores paulatinamente, cediendo ocasionalmente en horarios para que otros puedan abrir y así no superar aproximadamente 4 millones de personas en las calles por día. Esta medida deberá estar acompañada todo el tiempo de acciones pedagógicas frente al uso adecuado del tapabocas, lavado de manos y distanciamiento físico; cabe mencionar que las actividades esenciales funcionarán de manera permanente.*

[...]

“Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) se encuentra en constante evolución y que es necesario contemplar nuevas estrategias que permitan mantener

RESOLUCIÓN No 0311 DE 11 SEP 2020

“Por la cual se reactivan los términos en las actuaciones disciplinarias que adelanta la Secretaría Distrital de la Mujer los cuales fueron suspendidos como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19”

el cuidado de la salud y reanudar las actividades que implican mayor grado de interacción social (...) se hace necesario emitir medidas adicionales y temporales que permitan armonizar el cuidado de la salud, preservar el tejido empresarial y reactivar la economía de la ciudad de Bogotá D.C.”

Que si bien es cierto, como se indicó en considerando anterior la emergencia sanitaria fue prorrogada por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social hasta el 30 de noviembre de 2020, también es cierto que a partir del 27 de agosto de 2020, con la expedición del Decreto Distrital 193 de 2020 se regulan las condiciones que posibiliten a Bogotá D.C. entrar en un período transitorio de “nueva realidad”, bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios.

Que el parágrafo tercero del artículo 10 del Decreto Distrital No. 131 del 31 de mayo de 2020, señaló que cada Entidad será responsable de expedir las decisiones sobre la continuidad de suspensión de términos a partir del 16 de junio de 2020, sin embargo la SDMujer determinó ampliar la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias, toda vez que era necesario hacer ajustes en los protocolos de bioseguridad existentes, realizar tareas de planeación y organización del trabajo e identificar los mecanismos idóneos y las herramientas tecnológicas para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso de los sujetos procesales, verificando que a la fecha están dadas las condiciones para levantar la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias establecidas en la Resolución 186 del 27 de abril de 2020 expedida por esta Entidad.

Que de acuerdo a las recomendaciones impartidas por el Gobierno Nacional y Distrital, la Secretaría Distrital de la Mujer implementará el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones; establecerá horarios flexibles y turnos de trabajo para la atención presencial de los sujetos disciplinarios e intervinientes cuando sea necesario, tomando las medidas de bioseguridad que disminuyan el riesgo de contagio.

Que el artículo 98 de la Ley 734 de 2002 -Código Disciplinario Único -, permite la utilización de medios técnicos tanto para la práctica de pruebas como para el desarrollo de actuaciones disciplinarias, siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales. Así mismo, dispone que las pruebas y diligencias puedan ser recogidas y conservadas en medios técnicos y su contenido se consignará por escrito sólo cuando sea estrictamente necesario.

Que la normativa antes referida faculta para la realización de audiencias y diligencias en general y práctica de pruebas en lugares diferentes al del conductor del proceso a través de medios como la audiencia o comunicación virtual, siempre que otro servidor público controle materialmente su desarrollo en el lugar de su evacuación, dejando de ello constancia expresa en el acta de la diligencia

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de que se ejerza la acción disciplinaria de una manera eficiente y eficaz, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y el derecho a la salud pública,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No 0311 DE 11 SEP 2020

“Por la cual se reactivan los términos en las actuaciones disciplinarias que adelanta la Secretaría Distrital de la Mujer los cuales fueron suspendidos como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19”

ARTÍCULO PRIMERO. – REACTIVACIÓN DE LOS TÉRMINOS DISCIPLINARIOS. Reactivar los términos de las actuaciones disciplinarias de primera y segunda instancia que se adelantan en la Secretaría Distrital de la Mujer, a partir del 14 septiembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRESTACIÓN DEL SERVICIO. En aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, se privilegiará la utilización de medios digitales, electrónicos y virtuales, el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos, contratistas y los ciudadanos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- No obstante lo anterior y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de aquellas personas que no cuenten con los medios electrónicos o que excepcionalmente requiera atención presencial, se ha previsto para ello los días martes en el horario de 10:00 a.m a 4:00 p.m , en las instalaciones de la Secretaria Distrital de la Mujer, ubicada en la Avenida El Dorado calle 26 # 69 – 76 Edificio Elemento Torre 1 Piso 9, para lo cual el sujeto disciplinario o el interviniente deberá acatar los protocolos de bioseguridad dispuestos por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – En los casos excepcionales en que fuere necesaria la atención presencial del sujeto procesal o interviniente en día diferente al establecido en el parágrafo anterior, éstos deberán, con mínimo un (1) día de anterioridad solicitar una cita para acudir a la Oficina de Control Interno Disciplinario, a través del correo electrónico controlinternodisciplinario@sdmujer.gov.co, indicando: 1) En el asunto del correo: Solicitud para cita de atención presencial, 2) Número del Proceso Disciplinario, 3) Motivo de agendamiento, 4) Deberá manifestar de forma expresa si se encuentra inmerso en alguna de las situaciones de preexistencia de salud, respecto al COVID-19. La atención excepcional señalada en este Parágrafo solo se podrá realizar los días lunes o viernes de 10:00 a.m a 4:00 p.m, de conformidad con lo señalado en el Decreto Distrital No. 193 del 26 de agosto de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Para estos efectos se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 734 de 2002 que autoriza la notificación por medios de comunicación electrónicos, determinando que las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha en que aparece en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

Así mismo, para toda queja que se interponga será obligatorio indicar la dirección de correo electrónico de la quejosa o el quejoso para las respectivas comunicaciones; por su parte, los sujetos procesales tendrán como obligación allegar a la Subsecretaria de Gestión Corporativa - Control Interno Disciplinario, el correo

RESOLUCIÓN No 0311 DE 11 SEP 2020

“Por la cual se reactivan los términos en las actuaciones disciplinarias que adelanta la Secretaría Distrital de la Mujer los cuales fueron suspendidos como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19”

electrónico en el que se les comunicará y notificará las actuaciones, con la simple indicación se entenderá autorizada la notificación o comunicación de las actuaciones a través de este medio, para lo cual se habilitará la dirección de correo electrónico: controlinternodisciplinario@sdmujer.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO. - El correo electrónico antes señalado será la misma cuenta de correo a través de la cual se recibirán las solicitudes y recursos de los sujetos e intervinientes procesales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En el evento que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 101 y siguientes de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO. - DE LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO O EDICTO. En los eventos en que deba realizarse la notificación por Estado o por Edicto, éstas se surtirán a través del envío del citado Estado o Edicto al correo electrónico que hayan suministrado los sujetos procesales y/o intervinientes.

ARTÍCULO QUINTO. – AUDIENCIAS Y PRÁCTICA DE PRUEBAS. En virtud a lo señalado en el artículo 98 de la Ley 734 de 2002, que permite la utilización de medios técnicos para la práctica de las pruebas, realización de audiencias y para el desarrollo de la actuación disciplinarias, se dispone que las actuaciones disciplinarias que se adelantan en la Secretaría de la Mujer, se realicen a través de la utilización de los medios tecnológicos de que disponga la entidad y a los que puedan acceder los sujetos procesales.

PARÁGRAFO. - Con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de aquellas personas que no cuenten con los medios electrónicos para la práctica de la prueba decretada o, para rendir la versión libre, deberá informarlo una vez reciba la citación para la práctica de la diligencia, al correo electrónico controlinternodisciplinario@sdmujer.gov.co, con el fin de ordenar su realización de manera presencial; para lo cual el sujeto disciplinario o el interviniente deberá acatar los protocolos de bioseguridad dispuestos por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO. – DE LA FIRMA DE LOS ACTOS, DECISIONES Y ACTUACIONES. Con fundamento en lo establecido en la Ley 527 de 1999, la firma de los actos o decisiones proferidas dentro de las actuaciones disciplinarias podrá realizarse a través de la firma digital.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Incorporar copia de la presente resolución a todos los expedientes disciplinarios de primera y segunda instancia que se encuentren en trámite en la Secretaría Distrital de la Mujer.

ARTÍCULO OCTAVO. – Publicar la presente Resolución en la página web de la Secretaría Distrital de la Mujer.

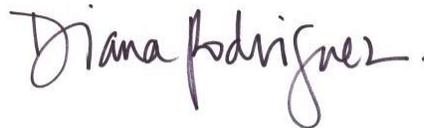
RESOLUCIÓN No 0311 DE 11 SEP 2020

“Por la cual se reactivan los términos en las actuaciones disciplinarias que adelanta la Secretaría Distrital de la Mujer los cuales fueron suspendidos como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19”

ARTÍCULO NOVENO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C a los **11 SEP 2020**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Diana Rodríguez Franco
Secretaria Distrital de la Mujer

Proyectó: Erika de Lourdes Cervantes Linero - Profesional Universitaria 17 Control Interno Disciplinario.
Proyectó: Esperanza Gil Estevez – Abogada Contratista – Control Interno Disciplinario.

Revisó y Aprobó: Dalia Inés Olarte Martínez – Subsecretaria de Gestión Corporativa.

